N O T A R I A V I G E S I M O

S E X T A

D E L C A N T O N Q U I T O

DOCTOR
NAPOLEON
LOMBEYDA

AMAZONAS 477
TELFS.: 551-178
593-257 529-286

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA

" FORTIUS Cía. Ltda. "

QUE OTORGA EL SR.

RAPHAEL AZOULAY Y OTROS.

CUANTIA

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000,oo

(dí copias)

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE (12) de julio de mil novecientos noventa y uno, ante mí, doctor Napoleón Lombeyda Arguello, Notario Vigésimo Sexto del cantón; comparecen los señores: Raphael Azoulay, Esteban Valdez Montalvo y Enrique Suárez Basantes, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí, el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Raphael Azou

lay que es francés e inteligente en el idioma cas

tellano , mayores de edad , de estado civil casados, excepto el señor Suárez que es soltero , domicilia dos en este cantón , legalmente capaces para contra tar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe y me piden que eleve a escritura pública el conteni do de la minuta que me entregan , cuyo tenor lite ral y que transcribo es el siguiente : " S E - Ñ O R N O T A R I O : En el pro tocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo , dígnese incorporar una al tenor de la pre sente minuta , la misma que contiene un contrato de asociación en una compañía de Responsabilidad Li mitada , al tenor de las siguientes cláusulas : P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N - T E . - Comparecen a la celebración del presente documento público manifestando expresamente su volun tad de asociarse en una compañía de Responsabilidad Limitada , las siguientes personas : a) El señor Raphael Azoulay , ciudadano de nacionalidad francesa, casado , mayor de edad , ejecutivo , domiciliado en esta ciudad de Quito . - b) El señor Esteban Valdez Montalvo , de nacionalidad ecuatoriana , casa do , mayor de edad , domiciliado en esta ciudad de Quito . - c) El señor Enrique Suárez Basantes , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , solte ro , domiciliado en esta ciudad de Quito . - El ciudadano de nacionalidad francesa , comparece a

DOCTOR
NAPOLEON
OMBEYDA
MAZONAS 477
ELFS.: 551-178
-257 529-286

la constitución de esta .compañía debidamente autori-
zado por el Ministro de Industrias , Comercio , In-
tegración y Pesca , según así lo demuestra con
la resolución de autorización de Inversión Nacio -
nal que se acompaña como documento habilitante .
S E G U N D A . - D E L O S E S T A
T U T O S S O C I A L E S Q U E R E G I R A N
L A M A R C H A D E L A C O M P A Ñ I A
D E R E S P O N S A B I L I D A D L I M I T A D A
F O R T I U S C O M P A Ñ I A L I M I T A D A .
C A P I T U L O P R I M E
R O . - D E L N O M B R E O D E N O M I -
N A C I O N . - D E L O B J E T O S O C I A L ,
D E L P L A Z O Y D E L D O M I C I L I O .
A R T I C U L O P R I M E R O . - D E L N O M
B R E O D E N O M I N A C I O N . - La compa -
ñía que se constituye mediante el presente ins -
trumento público se denominará " FORTIUS COMPAÑIA
LIMITADA ", nombre que usará en todos sus ac -
tos y contratos . - A R T I C U L O S E G U N -
D O . - D E L O B J E T O S O C I A L . -
El objeto social de la compañía será : La pres
tación de servicios de asesoría en la eva
luación y determinación de riesgos y su fac
tibilidad para la seguridad integral de la
empresa y la implementación y ejecución de
los estudios . - La importación de los
materiales necesarios para el cumplimiento de

NOTARIA 26 DEL CANTON QUITO — Dr. Napoleón Lombeyda

NO CORRE SUPRAYADO

NOTARIO VIGESIMO SEXTO n.b.

su objeto social . - La compañía deja expresamente señalado que no se dedicará a las funciones de Auditoría y Fiscalización como tampoco a la intermediación financiera . - ARTICULO TERCERO . - DEL PLAZO . La compañía tendrá una duración de treinta (30) años, los mismos que serán contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil , plazo que podrá ser aumentado o disminuido de acuerdo así lo determine la Junta General de Socios la misma que deverá ser convocada expresamente para este objeto . - ARTICULO CUARTO . - DEL DOMICILIO . - La compañía tendrá su domicilio principal en esta ciudad de Quito , pero podrá abrir sucursales en cualquier lugar de la República e incluso en el extranjero . - CAPITULO SEGUNDO . - DEL CAPITAL SOCIAL , DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL VOTO . - ARTICULO QUINTO . - El capital social de la compañía será de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,oo) , el mismo que estará dividido en quinientas (500) participaciones de diez mil sucres (S/. 10.000,oo) cada una . - ARTICULO SEXTO . - El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por la Junta General de Socios , la misma que deberá ser convocada especialmente para este ob

jeto . - ARTICULO SEPTIMO . SEP 91 DE LAS. PARTICIPACIONES . - Las participaciones de la compañía serán de diez mil sucres (S/. 10.000,oo) cada una que serán iguales e indivisibles . - ARTICULO OCTAVO . - La compañía entregará a cada uno de los socios los correspondientes certificados de aportación , no negociables , firmados por el Presidente y por el Gerente General . - ARTICULO NOVENO . - Las participaciones de un socio son transmisibles por herencia y transferibles por actos entre vivos , en éste último caso , a uno o más socios de la compañía o a un tercero , si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía . - ARTICULO DECIMO . - La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el mismo se anotarán el nombre de los socios , las participaciones que cada uno de ellos representa y las transferencias de las mismas , de la forma como determina la Ley de Compañías . - ARTICULO DECIMO PRIMERO . - DEL VOTO . - Cada participación da derecho a un voto . - Si los herederos fueren varios , estarán representados por la persona que designaren . - Igualmente las partes sociales son indivisibles . - CAPITULO TERCERO . - DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRI

DOCTOR
NAPOLEON
LOMBEYDA
MAZONAS 477
ELFS.: 551-178
51-257 529-286

NOTARIA 26 DEL CANTON QUITO

NOTARIO VIGESIMO SEXTO

n.b.

BUCION DE UTILIDADES. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - DEL EJERCICIO ECONOMICO. - El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre, al final de cada ejercicio económico, se someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance de Situación, el Estado de Pérdidas y ganancias, así como los informes del Gerente General, durante los quince días anteriores a la Junta General de Socios, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía estos balances e informes. - ARTICULO DECIMO TERCERO. - La Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas de haberlas, de estas utilidades líquidas se segregará el cinco por ciento (5%) anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social de la compañía. - La Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas, lo mismo que deberá hacerse en estricta relación al capital suscrito y pagado de cada uno de los socios, así como fijará la fecha de pago de las mismas. - La Junta General de Socios, también resolverá sobre la creación de los fondos de reserva especial o facultativos.

CAPITULO CUAR-

T O . - D E L A A D M I N I S T R A C I O N ,

F I S C A L I Z A C I O N Y R E P R E S E N T A - C I O N D E L A C O M P A Ñ I A . - A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O . - D E L A A D M I N I S T R A C I O N . - La compañía estará dirigida, por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General cada uno de éstos con las facultades y obligaciones que determinan éstos estatutos, la Ley de Compañías y su Reglamento. - A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O . - D E L A J U N T A G E N E R A L D E S O C I O S . - Como la máxima autoridad de la Compañía se tendrá a la Junta General de Socios, éste tendrá todas las atribuciones que fueren necesarias para dirigir la marcha de la compañía y entre otras tendrá las siguientes :

a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones . -

b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General .

c) Resover acerca del reparto de utilidades . -

d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social . - e) Resolver de la prórroga o disminución del plazo de vigencia de la compañía.

f) Decidir sobre el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, incluyendo los arrendamientos por escritura pública . - g) Acordar sobre la exclusión de uno o varios socios

DOCTOR
NAPOLEON
LOMBEYDA
MAZONAS 477
ELFS.: 551-178
51-257 529-286

NOTARIA 26 DEL CANTON QUITO
Dr. Napoleón Lombeyda

de la compañía , guardando estricto apego a lo dispuesto para estos casos en la Ley . - h) Disponer que se inicien acciones legales contra los administradores de la compañía . - i) Aprobar o midificar el presupesto anual de la compañía . - j) Designar al Comisario ; y , k) Ejercer todas y cada una de las atribuciones que se encuentren establecidas en estos Estatutos , en la Ley de Compañías , su Reglamento y Leyes conexas . - ARTICULO DECIMO SEXTO . Habrá dos clases de Juntas Generales , Ordinarias y Extraordinarias ; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año y dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico ; y habrá reuniones extraordinarias , cuantas veces sean necesarios ; tanto las reuniones ordinarias como extraordinarias serán convocadas ya sea por el Presidente , Gerente General por propia iniciativa , o a petición de él o los socios que representen cuando menos el diez por ciento (10%) del capital social de la compañía . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - A las Juntas Generales de Socios , compareceran los socios personalmente , pero cuando no lo puedan hacer podrá delegar su representación , ésta representación podrá ser especial por cada Junta General y para ello bastará una carta dirigida al Presidente al Gerente General

o una representación general , cuando se trate de un poder otorgado por autoridad competente . -

ARTICULO DECIMO OCTAVO . - A Junta General convocará el Presidente o Gerente General por escrito a cada uno de los socios , la convocatoria contendrá los puntos a tratar , en los que se incluirán los previstos en el artículo uno del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas , y solo sobre ellos se tomarán resoluciones , salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías , la comunicación se entregará personalmente o en el domicilio dado para este efecto por los socios .

ARTICULO DECIMO NOVENO . - Para que pueda sesionar la Junta General de Socios , se requerirá la presencia de quienes cuando menos representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la compañía . - Si no se obtuviere este quorum en la primera convocatoria , se citará a una segunda dentro de los treinta (30) días posteriores a la citación de la primera convocatoria , en esta segunda oportunidad sesionará la Junta General con los socios que concurran a esta segunda convocatoria . .- Las decisiones y resoluciones que tome la Junta General de Socios se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento diez y nueve (Art. 119) de la Ley de Compañías . - ARTICULO VIGESIMO . - Presidirá la Junta General el Presidente

DOCTOR
NAPOLEON
LOMBEYDA
AMAZONAS 477
TELFS.: 551-178
51-257 529-286

NOTARIA 26 DEL CAN... Dr. Napoleón Lombeyda

de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General o la persona que se encuentre haciendo sus veces . - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA . - La compañía estará representada legal , judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en reemplazo de éste por el Presidente de la compañía , el que también debe ser nombrado por la Junta General de Socios . - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente de la compañía deberá ser nombrado por la Junta General de Socios no requerirá necesariamente ser socio , su nombramiento será por dos (2) años , pero permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado , el nombramiento y aceptación del cargo legalmente inscrito en el Registro Mercantil , le servirá de suficiente credencial para todos los actos y contratos en que actúe como Presidente de la compañía . - ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE . .- Son atribuciones y deberes del Presidente , entre otras las siguientes : a) Presidir las Juntas Generales de Socios . - b) Convocar a Junta General de Socios , cuando lo crea conveniente o cuando se lo solicite él o los socios que represente por lo menos el diez por cien

to (10%) del capital social de la compañía . c) Firmar con el Secretario las actas de Junta General y vigilar por el estricto cumplimiento de lo acordado en las Juntas Generales . - d) Vigilar la buena marcha de la compañía . - e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia de éste sea cual fuere la ausencia del mismo , con las mismas atribuciones de éste . - f) Todas las demás contempladas en estos estatutos , en la Ley de Compañías y su Reglamento . - ARTICULO VIGESIMO CUARTO . - DEL GERENTE GENERAL . - El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios , no requerirá ser necesariamente uno de ellos , su nombramiento será por dos (2) años , pero permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado , el nombramiento y aceptación del cargo debidamente inscrito en el Registro Mercantil , le servirá de suficiente credencial para todos los actos y contratos en que actué a nombre de la compañía . - Detentará la representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía . - ARTICULO VIGESIMO QUINTO . - Son atribuciones y deberes del Gerente General entre otras las siguientes : a) Representar a la compañía legal , judicial y extrajudicialmente . - b) Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico . - c) Suscribir contratos y asumir obli

DOCTOR
NAPOLEON
LOMBEYDA
MAZONAS 477
ELFS.: 551-178
1-257 529-286

NOTARIA DEL CANTON
Dr. Napoleón Lombeyda

gaciones a nombre de la compañía sin restricciones o limitaciones de ninguna especie , cualquiera que fuere su naturaleza jurídica . - d) Suscribir , librar , aceptar , protestar y cancelar cheques , pagarés , letras de cambio , libranzas y en general cualquier título de crédito . - e) Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de labores , el estado de pérdidas y ganancias , el balance de situación y el proyecto de distribución de utilidades . - f) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios . - g) Dar fe de todos los asuntos de la compañía, especialmente llevar la correspondencia y firmar los documentos y comunicaciones . - h) Dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requeriran para la buena marcha de la misma . - i) Conferir poder especial o general , en este último caso , con autorización de la Junta General de Socios . - j) Inscribir cada año en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la compañía , con la cantidad del capital social representado por cada uno de ellos . - k) Nombrar a los empleados y fijar sus remuneraciones . - l) Todas las demás atribuciones constantes en estos Estatutos y en la Ley de Compañías como su Reglamento . - A R - T I C U L O V I G E S I M O S E X T O . - D E

DOCTOR
NAPOLEON
LOMBEYDA
AMAZONAS 477
TELFS.: 551-178
01-257 529-286

LA FISCALIZACION .- La fiscalización de la compañía estará a cargo de un Comisario, el mismo que será elegido por la Junta General de Socios, durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido cuantas veces se crea necesario; de igual forma se nombrará a un Comisario Suplente .- CAPITULO QUINTO .- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- DE LA DISOLUCION .- La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta General de Socios convocada expresamente para este objeto .- La disolución también será resuelta por las causas que determina la Ley de Compañías .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- Acordada por cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a la liquidación de la misma, actuando como liquidador la persona que se encuentra haciendo las veces de Gerente General .- La Junta General de Socios podrá también nombrar un liquidador suplente. Acordada la disolución se agregará al nombre de la compañía las palabras " EN LIQUIDACION " .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- En lo que no estuviere expresamente señalado en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y su Reglamento así como en las

Leyes conexas . - T E R C E R A . - D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S . P R I M E R A . - D E L A I N T E G R A C I O N D E L C A P I T A L S O C I A L Y D E L A S U S C R I P C I O N D E L A S P A R T I C I P A C I O N E S . - a) El señor Raphael Azoulay suscribe cuatrocientos ochenta (480) participaciones de diez mil sucres (S/. 10.000,oo) cada una representando cuatro millones ochocientos mil sucres (S/. 4'800.000,oo) del capital social de la compañía ; las mismas que cancela de la siguiente forma : el cincuenta por ciento (50%), esto es dos millones cuatrocientos mil s u c r e s (S/. 2'400.000,oo) , con un depósito inicial que hace en la cuenta de integración de capital abierta por los socios cuyo comprobante se adjunta a la minuta como documento habilitante , y el saldo , o sea , dos millones cuatrocientos mil sucres (S/. 2'400.000,oo) cancelará en un plazo máximo de un (1) año . - b) El socio señor Esteban Valdez Montalvo , suscribe diez (10) participaciones de diez mil sucres (S/. 10.000,oo) cada una representando cien mil s u c r e s (S/. 100.000,oo) del capital social las mismas que cancela de la siguiente forma : cincuenta mil sucres (S/. 50.000,oo) con un depósito hecho en la cuenta de integración de capital cuyo comprobante se adjunta a esta minuta como documento

habilitante ; el saldo de cincuenta mil s u c r e s (S/. 50.000,oo) cancelará en un plazo máximo de un (1) año . - c) El señor Enrique Suárez Basantes , suscribe diez (10) participaciones de diez mil sucres (S/. 10.000,oo) cada una representando cien mil s u c r e s - (S/. 100.000,oo) del capital social las mismas que cancela de la siguiente forma : cincuenta mil sucres (S/. 50.000,oo) con un depósito hecho en la cuenta de integración de capital cuyo comprobante de depósito se adjunta a esta minuta como documento habilitante ; el saldo de cincuenta mil sucres (S/. 50.000,oo) cancelará en un plazo máximo de un (1) año . - S E G U N D A . Los socios autorizan al doctor Héctor Retamal Soto para que lleve a la práctica todos los trámites tendientes a la constitución de la compañía , el mismo que una vez aprobada llamará a los socios a Junta General para designar a los administradores de la misma . - La cuantía es de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,oo) . - Usted señor Notario , se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este documento público . - (firmado) doctor Héctor Enrique Retamal Soto , con matrícula profesional número trescientos ochenta y tres (Nº 383) del Colegio de Abogados del Azuay . - HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA , que queda elevado a

NOTARIO VIGESIMO SEXTO

n.b.

DOCTOR
NAPOLEON
LOMBEYDA
MAZONAS 477
ELFS.: 551-178
51-257 529-286

NOTARIA 26 QUITO Dr. Napoleón Lombeyda

escritura pública con todo su valor legal , leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario en alta y clara voz ; se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe . -

(f i r m a d o)

señor Raphael Azoulay , portador del pasaporte francés número ochenta y siete AE cero cuarenta y dos diez y nueve.

(f i r m a d o)

señor Esteban Valdez Montalvo , portador de la cédula de identidad número ciento setenta cuatrocientos dos novecientos veinte y nueve raya cinco . -

(f i r m a d o)

señor Enrique Suárez Basantes , portador de la cédula de identidad número ciento setenta seiscientos setenta y cuatro ochocientos cuarenta y uno raya tres . -

(f r m a d o)

doctor Napoleón Lombeyda Arguello , Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito .

D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S :

SEP 9 - 10

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION Nª 0368

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento al Registro Oficial Nª 682, del 13 de mayo de 1991; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Nª 515, de 15 de octubre de 1990, publicado en el Registro Oficial Nª 547, de 23 de octubre de 1990.

RESUELVE :

AUTORIZAR al ciudadano de nacionalidad francesa señor RAPHAEL AZOULAY, residente en el Ecuador al amparo de la visa de inmigrante categoría 10-III, otorgada el 29 de mayo de 1991, con el registro Nª 18-11380-39322, válida hasta el 29 de noviembre de 1991, para que con el carácter de inversionista nacional invierta en numerario, la suma de Cuatro millones ochocientos mil sucres (S/.4'800.000) en la constitución de la compañía FORTIUS CIA. LTDA., cuyo capital social ascenderá a la suma de S/.5'000.000.

El objeto social de la compañía a constituirse será: la prestación de servicios en el área de investigación financiera y de personal. Prestación de servicios de asesoría en la evaluación y determinación de riesgos y su factibilidad para la seguridad integral de la empresa y la implementación y ejecución de los estudios.

La importación de los materiales necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

La inversión que realizará el inversionista antes citado, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital a invertirse y a transferir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

La Resolución conferida al ciudadano frances señor RAPHAEL AZOULAY, tendrá validez hasta el 29 de noviembre de 1991, fecha de vigencia de la visa que posee.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 18 JUN 1991

José Villacís Paz y Miño
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

ES COPIA LO CERTIFICO

CERTIFICA: ALBERTO AVILA MACHUCA
Director Nacional Administrativo
y de Recursos Financieros

BANCO DEL PACIFICO

No. 1514

No. Cta. N- 559873

Quito, 12 de julio de 1991
Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

SR. RAPHAEL AZOULAY	$2'400.000,00
SR. ESTEBAN VALDEZ MONTALVO	50.000,00
SR. ENRIQUE SUAREZ BASANTEZ	50.000,00
SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES	2'500.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

FORTIUS CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compania y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

2-24-13-08

Se

otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta

T E R C E R A C O P I A C E R T I F I C A D A ,

firmada y sellada en Quito , a los doce días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno .

Dr. Napoleón Lombeyda A.,
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.

NOTARIA 26 DEL C... Dr. Napoleón Lombeyda

RAZON: Mediante resolución número noventa y uno punto uno punto dos punto uno punto mil trescientos cuarenta y dos (N° 91.1.2.1.1342), dictada el primero de agosto de mil novecientos noventa y uno, por el doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito; fué aprobada la escritura de constitución de "FORTIUS COMPANIA LIMITADA", celebrada en esta Notaría el doce de julio de mil novecientos noventa y uno . Tomé nota al margen de la respectiva matríz.- Quito, a seis de agosto de mil novecientos noventa y uno . -

Dr. Napoleón Lombeyda A.,
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.

NOTARIA 26 DEL CANTON QUITO Dr. Napoleón Lombeyda

NOTARIO VIGESIMO SEXTO

DOCTOR
NAPOLEON
LOMBEYDA
ZONAS 477
TFS.: 551-178
257 529-286

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil trescientos cuarenta y dos, del señor Intendente de compañías de Quito, de 10 de agosto de 1991, bajo el número 1452/del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "FORTBUS COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 12 de julio de 1991, ante el notario vigésimo sexto del cantón, Dr. Napoleón Lombeyda A..- Se fijó un extracto signado con el número 1057.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12300.- Quito, a ocho de agosto de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Dr. Gustavo García Landeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO